REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 2

Tunja,

3 0 001 2017

Acción : Reparación Directa

Demandante : José Milton Ulloa Luengas

Demandado : Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva

de Administración Judicial

Expediente : 15001-23-31-002-2011-00653-00

Magistrado Ponente: Luís Ernesto Arciniegas Triana.

Ingresa el proceso al despacho con constancia secretarial del 19 de octubre de 2017 en la que se informa que el perito designado en el proceso rindió el dictamen pericial visible a folios 336-339.

En la misma fecha, reposa escrito visible a folios 341 a 372 radicado por la perito designada, en la que manifiesta que el trabajo presentado con anterioridad presenta algunos errores, por lo que presenta uno nuevo.

En virtud de lo contemplado en el numeral 1º del artículo 238 C.P.C., para la contradicción de la pericia se procederá así: "del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave".

En consideración a la normativa citada, hay lugar a correr traslado a las partes por el término de tres días, durante los cuales podrán pedir su complementación, aclaración, u objeción por error grave.

Por otra parte, el artículo 239 del C.P.C., establece que en el mismo auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito, por lo que de

Acción Demandante Reparación Directa

Demandante Demandado José Milton Ulloa Luengas Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva

de Administración Judicial

Expediente :

15001-23-31-002-2011-00653-00

conformidad con lo establecido en el artículo 388 ibídem, corresponde proceder a su fijación.

En consideración a lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a las partes del dictamen pericial obrante a folios 341 a 372, por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir su complementación, aclaración, u objeción por error grave.

SEGUNDO: Fijar como honorarios a favor de la Jenny Rocío Acuña González, el valor equivalente a sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados por la parte accionante, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de depósitos judiciales que le suministre la secretaría de la Corporación, y posteriormente allegar la respectiva constancia al proceso.

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

Magistrado

DE BOYACA

BETTFICACION POR ESTADE

BOTO CONTROL STADE

BOTO CONTROL S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO Nº 2

Tunja,

30 001 2017

Acción:

Repetición

Demandante:

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Demandado:

Hugo De Jesús Arias Castellanos

Expediente:

15-000-23-31-000-1999-02107-00

Magistrado ponente: Luís Ernesto Arciniegas Triana

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial para reconocer personería y resolver solicitud de expedición de copias.

Visible a folio 1361 reposa escrito a través del cual el representante legal de la parte actora confiere poder a la abogada Ligia Esther Castillo Cárdenas; dado que conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, el despacho accederá al reconocimiento de la personería jurídica para actuar en los términos establecidos en el poder.

Respecto a la solicitud de expedición de primeras copias visible a folio 1360, debe el despacho señalar que en el artículo sexto de la Sentencia de Segunda instancia proferida por el Consejo de Estado el 2 de marzo de 2017, fueron autorizadas las primeras copias auténticas tal y como se observa en el folio 1347 vto., por lo que se accederá a la solicitud ordenando la entrega a través de la secretaría de la corporación conforme lo establece el artículo 115 del C.P.C.

En vista de lo anterior, se

Acción:

Repetición

Demandante:

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Demandado: Expediente:

Hugo De Jesús Arias Castellanos 15-000-23-31-000-1999-02107-00

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Ligia Esther Castillo Cárdenas identificada con T.P. Nº 139.196 del C.S.J en los términos establecidos en el poder obrante a folio 1361.

SEGUNDO: Por Secretaría y a costa del peticionario, expídase las primeras copias conforme a lo establecido en el artículo 115 del C.P.C.

TERCERO: Archívese el presente asunto una vez hechas las anotaciones del caso.

Notifiquese y Cúmplase,

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

DE BOYAÇA

eve anterior se natitica p

100 de her n 1 NOV 201

exams : ADIO